**Doorly, William J.** *The Laws of Yahweh: A Handbook of Biblical Law.* Nueva York, Mahwah, N.J.: Paulist Press (2002), 171 pp.

En Colombia, la historia del derecho tiende a limitarse al derecho romano<sup>1</sup>. Hay excepciones, desde luego, tanto al nivel de cursos de historia del derecho como al nivel de investigadores independientes. Pero en general los iushistoriadores nacionales que se apartan del derecho romano tienden a concentrarse en el período colonial y en la historia constitucional colombiana. Hay una eflorescencia bibliográfica interesante sobre estos temas, en la cual se destaca particularmente la Universidad del Rosario<sup>2</sup>.

No obstante, alejarse del derecho romano y del derecho iberoamericano moderno y premoderno es verdaderamente excepcional. De hecho, si le creemos a Olano García, historiador del derecho constitucional colombiano, es más que apropiado que la historia del derecho se circunscriba a estos campos: "Salvo casos de especialización muy peculiar, los aspectos de la Historia jurídica que interesan al jurista son el Derecho romano, de una parte, y de otra la historia de su Derecho nacional, en la que es pertinente considerar su evolución, analizar sus elementos constitutivos y la transformación de sus instituciones, particularmente en estos doscientos años de vida republicana" (Olano García, 2006: 1)<sup>3</sup>.

A pesar de lo anterior, es muy importante que la historia del derecho nacional asuma otras perspectivas, tanto en el tiempo como en el espacio<sup>4</sup>. Una cantera interesante la ofrece el derecho mesopotámico<sup>5</sup>; durante poco más de un siglo,

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En Colombia se han escrito numerosas obras de derecho romano, de distintos grados de rigor. La de Valencia Restrepo (1986) constituye un interesante paralelo entre el derecho nacional y el derecho romano, y ha pasado por varias ediciones. En términos editoriales, se destaca la Universidad Externado de Colombia, con obras como las de González de Cancino (2003), Espitia (2004), Hinestrosa (2005) y aun la didáctica de Rueda (1992).

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Tres libros recientes, e interesantes, publicados por el sello editorial de esa Universidad son los de Roca (1999), Gaitán (2002) y Mayorga (2003).

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> La redacción de la cita es sorprendente: no son estos los temas que *puedan* o *deban* interesarle al jurista; son los temas que le interesan, sin ningún calificativo.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Tuve la oportunidad de elaborar en mayor detalle este argumento, referido a la importancia de redimensionar el derecho romano desde una perspectiva multicultural, en Escobar (2007).

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Es innegable, sin embargo, que las dificultades lingüísticas y bibliográficas hacen del derecho mesopotámico un campo relativamente inaccesible en Colombia. Sin

múltiples excavaciones en la Antigua Mesopotamia han mostrado la complejidad de las sociedades que existieron en esa región, y la asombrosa sofisticación del derecho creado por ellos<sup>6</sup>. Otro foco importante es el derecho griego, que ha visto una verdadera resurrección en las últimas décadas, y hoy ya cuenta con importantes obras comprehensivas<sup>7</sup>. Un tercer campo es aquel en el cual se inscribe el libro objeto de esta reseña: el derecho bíblico.

El derecho bíblico, que se basa en entender la Biblia como un documento jurídico (entre otras cosas), ha sido sumamente importante para el derecho occidental, aunque buena parte de la historia del derecho contemporánea haya sufrido de cierta amnesia al respecto. Los fundamentos del derecho canónico, por ejemplo, incluyeron las normas bíblicas, y adicionalmente los parámetros de conducta bíblicos sirvieron como un sistema de corrección para el derecho canónico<sup>8</sup>. Además, el primer código redactado en Occidente, según la estimación de Alan Watson, escrito en Cape Ann en 1648 por un grupo de colonos liderado por John Winthrop, fue una obra escrita por personas que podían leer la Biblia en hebreo, e integraron cuantiosas normas bíblicas en el texto (Watson, 1993: 65-70). Muchos de los grandes pensadores del derecho natural, a quienes el derecho moderno les debe considerablemente en términos de la concepción y la estructura del derecho, eran conocedores del derecho bíblico, y podían citar la Biblia en hebreo; Grocio en *De jure belli ac pacis* es un ejemplo<sup>9</sup>.

El libro de Doorly, *The Laws of Yahweh*, es una excelente herramienta para acercarse al derecho bíblico en un curso de Historia del Derecho (o también en uno de Teología Bíblica o Estudios Bíblicos que le abra espacio al importante segmento de la Biblia constituido por normas). Es un manual sencillo, y es, además, bastante breve: 58 de sus páginas son índices y listas, sin contar las cantidades de tablas y cuadros que comprimen los textos y los argumentos de maneras didácticas.

embargo, es posible empezar a superar estos problemas al convencernos del enfoque más amplio que debe asumir la historia del derecho.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Describo en mayor detalle el entendimiento actual del derecho mesopotámico, y en especial de los "códigos mesopotámicos" en un texto por publicarse (Escobar, 2008). Una obra reciente, editada por Westbrook, ciertamente será un hito de academia sobre el derecho del antiguo medio oriente durante décadas (Westbrook, 2003a).

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Por ejemplo, MacDowell (1978), Allen (2003) y especialmente Gagarin y Cohen (2005).

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Ver, por ejemplo, Berman (1983: 199-202, 214 y passim).

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> El erudito inglés del siglo XVII John Selden no sólo conocía el derecho bíblico sino que era bien versado en los profusos y complejos comentarios rabínicos.

Uno de los aportes más útiles del texto es que pone de presente la complejidad de la Biblia. La Biblia es tan importante como las obras clásicas griegas y romanas, si no más, para entender la cultura occidental, y es valioso que conozcamos mejor su polifonía, su tortuoso proceso de redacción, y la forma teselada en la que combina distintas perspectivas. Doorly captura bien estos procesos; afirma, por ejemplo, que "la Biblia hebrea es el resultado de teologías y entendimientos de la religión contrastados, promovidos por distintos sacerdotes; [...] los puntos de vista de estas escuelas encontradas crecieron y se transformaron en respuesta a los cambiantes desarrollos políticos, económicos y sociales. Una de las grandes características de la verdad bíblica es que es el producto final de tensiones que son tan relevantes hoy como lo fueron durante el período en el que fueron registradas inicialmente" (2002: 40)<sup>10</sup>. El respeto por la variedad de voces fue característico de los compiladores finales de la Biblia, y explica muchas de las contradicciones que sobreviven en el texto: "sin embargo, la consistencia fue secundaria frente a la inclusión" (2002: 124).

La conciencia que generan las descripciones anteriores es importante. Aún más instructiva, desde el punto de vista de un curso de Historia del Derecho, es la forma en la que el libro de Doorly presenta los distintos "códigos" integrados en el Pentateuco. El autor distingue con claridad las cuatro principales codificaciones que la hermenéutica bíblica moderna ha reconocido: el Código de la Alianza (Éxodo 20:22-23:19), el Código de Deuteronomio (Deuteronomio 12-16), el Código de Santidad (Levítico 17-26) y el Código Sacerdotal (distribuido a lo largo de los libros de Éxodo, Levítico y Números). Doorly reseña los problemas relacionados con fechar estos códigos.

Cada código merece un capítulo dentro del manual de Doorly. Acerca del Código de la Alianza, Doorly identifica el prólogo (Éxodo 20:22-20:26) y el epílogo (Éxodo 23:10-23:19), señalando su narrador característico en primera persona y su contenido ritualista. En el mismo código, el autor indica dos partes: la primera (Éxodo 21:1-22:17) es casuística y de contenido social; la segunda (Éxodo 22:18-23:19) es principalmente apodíctica, menciona con frecuencia a Yahvé, e incluye "cláusulas motivas" (Doorly, 2002: 20), es decir, palabras de aliento o de justificación moral para el cumplimiento de las normas. Estas cláusulas motivas aparecen de una forma más robusta en lo que Doorly llama el "tono de exhortación" del Código de Deuteronomio, constituyéndose, junto con la preocupación por los necesitados y la centralización del culto, en rasgos dominantes de aquel código. El Código de Santidad también hace uso del tono de exhortación (Doorly, 2002: 47).

-

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Todas las citas de textos en inglés, presentadas en español, son traducciones propias.

Reseña: The Laws of Yahweh

Como vemos, el libro da una idea de los principales atributos de los códigos bíblicos. Un lector que aborde el tema por primera vez adquirirá una noción general de cada uno, podrá identificarlos, y entenderá algunas de las sofisticadas interrelaciones surgidas durante su redacción. El manual no promete mucho más que eso, y esa es, de hecho, una virtud del libro como texto introductorio al tema. Dentro de esta visión preliminar y general, Doorly también presenta de manera sucinta los 613 mandamientos reconocidos por la tradición judía, la administración de justicia bíblica y los decálogos del Pentateuco (el decálogo ético de Éxodo 20 y Deuteronomio 5, y el decálogo ritual de Éxodo 34), entre otros temas.

En ocasiones es claro que Doorly peca por su afán de abarcar múltiples temas a muy grandes rasgos. Por ejemplo, el texto se esfuerza por conectar los códigos bíblicos con el derecho mesopotámico, pero el resultado es en exceso simple. Los expertos en el derecho del antiguo Medio Oriente, como Raynond Westbrook<sup>11</sup>, han hecho con mayor rigor el trabajo de vincular unos y otros derechos. Alguien que quiera ampliar sobre este tema, partiendo del breve capítulo de Doorly, haría bien en consultar autores como Westbrook. No obstante, la obra de Doorly sigue siendo fiel a su propósito de ser un manual, y en este sentido es importante que haya, por lo menos, señalado las semejanzas y las diferencias del derecho bíblico con otros códigos de la región.

En general, pues, la obra de Doorly no pretende ser un texto completo sobre todos los distintos aspectos del derecho bíblico. Este es un campo complejo y vasto, y difícilmente se lograría semejante propósito tan amplio en un libro de las dimensiones del de Doorly. A pesar de eso, *The Laws of Yahweh* constituye una excelente contribución para un curso de Historia del Derecho que no quiera limitarse al derecho romano y al derecho nacional.

## Bibliografía

Allen, Danielle S. The World of Prometheus: The Politics of Punishing in Democratic Athens. Princeton y Oxford: Princeton University Press (2003).

Berman, Harold J. Law and Revolution: The Formation of the Western Legal Tradition. Cambridge, MA, y Londres: Harvard University Press (1983).

Escobar Córdoba, Federico. "Del derecho romano a las tradiciones jurídicas." *Criterio Jurídico* 7 (2007), pp. 7-32.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Entre sus muchos estudios, Westbrook (2003b) y Westbrook (2007) se destacan. El artículo de Heger (2005) también es valioso y clarificador.

- Escobar Córdoba, Federico. "La esquiva definición del derecho, a la luz de los códigos mesopotámicos" (por publicarse) (2008).
- Espitia Garzón, Fabio. *Historia del Derecho Romano*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia (2004).
- Gagarin, Michael y David Cohen (Eds.). *The Cambridge Companion to Ancient Greek Law*. Cambridge: Cambridge University Press (2005).
- Gaitán Bohórquez, Julio. *Huestes de Estado. La formación universitaria de los juristas en los comienzos del Estado colombiano*. Bogotá: Centro Editorial Universidad del Rosario (2002).
- González de Cancinco, Emilssen. *Manual de derecho romano* (6 Ed.). Bogotá: Universidad Externado de Colombia (2003).
- Heger, Paul. "Source of Law in the Biblical and Mesopotamian Law Collections." *Biblica* 86.3 (2005), pp. 324-342.
- Hinestrosa Forero, Fernando. *Apuntes de derecho romano —Bienes*—. Bogotá: Universidad Externado de Colombia (2005).
- MacDowell, Douglas M. *The Law in Classical Athens*. Ithaca, Nueva York: Cornell University Press (1978).
- Mayorga García, Fernando. *Estudios de derecho indiano*. Bogotá: Centro Editorial Universidad del Rosario (2003).
- Olano García, Hernán Alejandro. *La constitución monárquica de Cundinamarca*. Bogotá: Ediciones Academia Colombiana de Jurisprudencia (2006).
- Roca Roca, Eduardo. *América en el ordenamiento jurídico de las Cortes de Cádiz* (2 Ed.). Bogotá: Centro Editorial Universidad del Rosario (1999).
- Rueda, Claudia. *Historia gráfica del derecho romano*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia (1992).
- Valencia Restrepo, Hernán. Derecho privado romano. Bogotá: Temis (1986).
- Watson, Alan. *Legal Transplants: An Approach to Comparative Law* (2 Ed.). Athens and London: The University of Georgia Press (1993).
- Westbrook, Raymond (Ed.). A History of Ancient Near Eastern Law. Leiden y Boston: Brill (2003a).
- Westbrook, Raymond. "The Character of Ancient Near Eastern Law." A History of Ancient Near Eastern Law. Ed. Raymond Westbrook. Leiden y Boston: Brill (2003b).

Federico Escobar Córdoba Pontificia Universidad Javeriana Cali